

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2006-00165-00
Demandante: ELVIRA PIERUCCINI RODRÍGUEZ y otros
Demandado (a): AURORA PIERUCCINI DE VILLARREAL y otros
Proceso: División por Venta

En atención al memorial que antecede, relativo a que se ordene a la auxiliar de la justicia el pago del impuesto predial del inmueble objeto de división, tal pedimento se despachará avante previamente las siguientes precisiones.

Atendiendo que el recibo de Impuesto Predial Unificado arrimado al expediente fue expedido por el Municipio del Socorro el 15 de febrero de 2021, cuyo plan de pagos establece que para el mismo 15 de febrero corresponde pagar el valor de \$9'316.700, para el 16 de febrero el valor de \$9'319.500 y para el 17 de febrero el valor de \$9'322.400, y estos valores a la fecha de este proveído ya han variado y continúan variando, es decir, va aumentando por razón de los intereses que se van causando, debido a que se tiene como deuda el pago pendiente del año 2020, por lo que para el caso no aplican los beneficios de descuentos porcentuales del 20% al 31 de marzo y del 15% a junio 30 ofrecidos por el Municipio de Socorro.

Por tanto, teniendo en cuenta que día a día incrementa el valor del impuesto predial, que la auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga y lo dispendioso que resulta la emisión del título judicial; en razón de estas circunstancias, **SE ORDENA** que por secretaría se expidan los títulos suficientes y si es del caso su fraccionamiento hasta el valor de \$9'500.000 a favor de la secuestre para el pago del impuesto predial, quien una vez haya cancelado dicho concepto tributario, deberá consignar a la cuenta de este juzgado el saldo restante del pago.

Así mismo, deberá allegar al proceso las constancias que acrediten el pago tributario y la consignación del excedente que llegue a quedar del pago del impuesto predial a la cuenta de este juzgado.

Con el objeto aludido precedentemente, se *REQUIERE* a la secuestre se sirva proceder en el término judicial de los tres (3) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, gestionar lo correspondiente al pago de dicho impuesto.

Librar con carácter urgente el correspondiente oficio. (anéxese el presente proveído)

Lo anterior con la concurrencia del abogado peticionario a fin de que el valor que se estableció para el pago del impuesto predial no resulte insuficiente por demora en la gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5e7e34d78cad9d4b97ef6910298402cc837fc0f0a701705c834cec468dddff

Documento generado en 02/03/2021 02:39:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**